

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
104a REUNIÓN
Lisboa, Portugal
31 de agosto - 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 W-1

**PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

**LINEAMIENTOS DE LA CIAT PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MARCOS
DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS,
MARCOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL
APROVECHAMIENTO, EL COMERCIO, LA CONSERVACIÓN Y EL USO
SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD MARINA**

Exposición de Motivos

La presente propuesta de resolución responde a la necesidad de dotar a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de un marco institucional claro, coherente y permanente para orientar sus relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos, marcos e instrumentos internacionales cuyas actividades guarden relación con el aprovechamiento, el comercio, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina.

Durante las últimas décadas, el contexto internacional de gobernanza de los océanos ha experimentado una evolución significativa, caracterizada por la consolidación de nuevos acuerdos, procesos y mecanismos multilaterales, así como por el fortalecimiento de iniciativas científicas, ambientales y comerciales con incidencia sobre los recursos marinos vivos. Esta realidad incrementa las oportunidades de cooperación, pero también exige una adecuada coordinación institucional que preserve la claridad de los mandatos, evite duplicaciones y garantice la coherencia entre las distintas esferas de competencia.

En este escenario, la CIAT cuenta con una posición singularmente sólida. Más de setenta años de investigación científica, evaluación de poblaciones, desarrollo metodológico y adopción de medidas de conservación y ordenación la convierten en una de las organizaciones regionales de ordenación pesquera con mayor experiencia y credibilidad a nivel internacional. Ese patrimonio científico e institucional constituye un activo estratégico que debe proyectarse activamente en los procesos internacionales relacionados con materias comprendidas dentro del ámbito de la Convención de Antigua.

La cooperación internacional constituye un instrumento para fortalecer la eficacia institucional y no un mecanismo para alterar el equilibrio jurídico entre organizaciones. En consecuencia, la presente propuesta parte del reconocimiento de que cada organismo, marco o instrumento internacional ejerce competencias autónomas dentro del ámbito definido por su respectivo instrumento constitutivo. La existencia de objetivos complementarios no genera relaciones de subordinación ni modifica las competencias conferidas a la Comisión, las cuales continúan siendo ejercidas exclusivamente conforme a la Convención de Antigua.

La propuesta procura, además, fortalecer la capacidad institucional de la CIAT para participar de manera oportuna y técnicamente fundamentada en aquellos foros internacionales cuyos debates puedan incidir sobre las pesquerías, especies, ecosistemas o medidas de ordenación comprendidas en su mandato. La presencia institucional de la Comisión permitirá compartir su experiencia científica, promover una comprensión objetiva de sus medidas de

conservación y ordenación y facilitar la construcción de soluciones coherentes mediante el diálogo y la cooperación.

Con ese propósito, la resolución establece lineamientos para que el Director impulse canales permanentes de comunicación institucional y, cuando resulte conveniente, negocie proyectos de memorandos de entendimiento u otros mecanismos de cooperación, los cuales permanecerán sujetos al conocimiento, perfeccionamiento y eventual aprobación de la Comisión. De esta manera se garantiza que toda relación institucional responda a prioridades definidas por los Miembros y se desarrolle con plena transparencia y control.

Finalmente, la propuesta incorpora una salvaguarda esencial para preservar la naturaleza intergubernamental de la Comisión: ninguna actuación desarrollada en virtud de la presente resolución afectará, condicionará o prejuzgará la posición soberana de los Miembros respecto de su participación, o no participación, en otros tratados, organismos, marcos o instrumentos internacionales. La cooperación institucional de la CIAT se concibe exclusivamente como un mecanismo para fortalecer el cumplimiento de su propio mandato, ampliar el intercambio científico y técnico y contribuir, desde su competencia especializada, a una gobernanza internacional de los océanos más coordinada, eficaz y respetuosa de las competencias de cada institución.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Lisboa (Portugal), en la ocasión de su 104ª Reunión:

RECORDANDO, que la Convención de Antigua tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, y confiere a la Comisión funciones científicas, técnicas, normativas, cooperativas y administrativas para alcanzar ese objetivo;

REAFIRMANDO, la competencia especializada de la Comisión en el Área de la Convención respecto de los atunes, las especies afines y otras especies capturadas por buques que pescan atunes y especies afines, incluida la consideración de los efectos de la pesca sobre las especies asociadas o dependientes y sobre los ecosistemas;

RECONOCIENDO, la experiencia acumulada por la CIAT durante más de setenta años en investigación científica, recopilación y análisis de datos, evaluación de poblaciones, formulación de asesoramiento, adopción de medidas de conservación y ordenación, seguimiento de su aplicación y cooperación multilateral en el Océano Pacífico oriental;

DESTACANDO, que la eficacia de la Comisión se sustenta en la integración de la ciencia y la gestión, en la participación de sus Miembros y No Miembros Cooperantes y en su capacidad para adaptar las decisiones de ordenación a objetivos dinámicos de sostenibilidad, seguridad alimentaria, desarrollo, comercio responsable y bienestar de las comunidades vinculadas con la pesca;

OBSERVANDO, la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, conocido como Acuerdo BBNJ, así como el desarrollo de sus órganos, procedimientos y actividades de implementación;

OBSERVANDO ADEMÁS, los trabajos que se desarrollan en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y otros mecanismos internacionales relacionados con la biodiversidad marina, el comercio y el uso sostenible;

TENIENDO PRESENTES, los resultados de procesos en curso dentro del sistema de las Naciones Unidas y en otros foros multilaterales sobre océanos, biodiversidad, ciencia, evaluación ambiental, cambio climático, contaminación, seguridad alimentaria, comercio y desarrollo sostenible, en la medida en que puedan relacionarse con materias comprendidas en la Convención de Antigua;

RECONOCIENDO ASIMISMO, que cada organismo, marco e instrumento internacional ejerce funciones autónomas dentro de su base jurídica y ámbito material, sin que la coincidencia parcial de objetivos establezca por sí misma jerarquía, subordinación, transferencia de mandato o primacía general entre mecanismos;

AFIRMANDO, que la cooperación y la coordinación deben sustentarse en el respeto recíproco de las competencias, la especialidad técnica, la complementariedad funcional, la coherencia jurídica, la buena fe, la transparencia y la prevención de duplicaciones, contradicciones o interferencias;

SUBRAYANDO, que la Comisión debe salvaguardar la integridad de su trabajo científico, sus procesos de decisión, sus medidas de conservación y ordenación y los resultados obtenidos dentro del Área de la Convención, evitando que mecanismos externos sustituyan, condicionen o menoscaben el ejercicio de sus competencias;

CONVENCIDA, de que una pesca debidamente administrada genera conocimiento sobre los océanos, fortalece la capacidad de seguimiento y control, contribuye a la conservación de la biodiversidad marina y permite materializar compromisos de sostenibilidad con resultados verificables en el corto, mediano y largo plazo;

CONSIDERANDO, que la presencia técnica e institucional de la CIAT en foros internacionales pertinentes es necesaria para explicar su mandato, presentar sus resultados, aportar evidencia científica, promover la correcta comprensión de sus medidas y participar oportunamente en debates que puedan incidir en las pesquerías y ecosistemas comprendidos en la Convención de Antigua;

RECONOCIENDO, la conveniencia de establecer canales regulares de diálogo y colaboración que, cuando exista un valor agregado claramente identificado, puedan formalizarse mediante memorandos de entendimiento u otros arreglos institucionales sometidos al examen y aprobación de la Comisión;

ACLARANDO, que la participación institucional de la CIAT en cualquier diálogo, actividad o instrumento de cooperación no compromete ni prejuzga la posición individual de ninguno de sus Miembros respecto de la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, participación, reconocimiento, interpretación o aplicación de cualquier tratado, organización, marco, proceso o instrumento internacional;

DECIDIDA, a establecer lineamientos claros, proporcionados y verificables que permitan desarrollar la cooperación externa de manera estratégica, responsable, transparente y plenamente compatible con la Convención de Antigua y las decisiones de la Comisión;

ACUERDA:

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y NATURALEZA

1. Establecer los presentes lineamientos como marco institucional para la representación, el diálogo, la cooperación y la colaboración de la CIAT con otros organismos, marcos, procesos e instrumentos internacionales relacionados con el aprovechamiento, el comercio, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina.
2. Aplicar estos lineamientos a las acciones de intercambio científico y técnico, coordinación institucional, participación en foros, formulación de iniciativas conjuntas, comunicación externa y negociación de memorandos de entendimiento u otros arreglos de cooperación.
3. Confirmar que la cooperación desarrollada al amparo de esta Resolución tendrá carácter técnico, científico, institucional o administrativo y no establecerá subordinación, transferencia de competencias ni facultades decisorias de terceros sobre materias comprendidas en la Convención de Antigua.

4. Disponer que toda actuación bajo esta Resolución sea interpretada y ejecutada de manera consistente con la Convención de Antigua, las decisiones de la Comisión y la disponibilidad de recursos aprobados.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y SALVAGUARDAS

5. Asegurar que toda cooperación reconozca las competencias atribuidas a cada participante por su respectiva base jurídica y se limite a materias en las que exista una relación legítima con los objetivos de la Comisión.
6. Aplicar los principios de especialidad técnica, complementariedad funcional, coherencia jurídica, transparencia, beneficio mutuo, buena fe, eficiencia, proporcionalidad y prevención de duplicaciones.
7. Evitar que cualquier actividad, producto, recomendación o comunicación conjunta menoscabe, sustituya, condicione o reinterprete las competencias de la CIAT, sus procedimientos de decisión o sus medidas de conservación y ordenación.
8. Reconocer que no existe una relación jerárquica entre la CIAT y los organismos, marcos o instrumentos con los que coopere, sin perjuicio del debido respeto a la especialidad de las competencias conferidas a cada mecanismo.
9. Preservar la independencia científica del personal de la Comisión, la calidad de sus metodologías, la integridad de sus datos y los procesos de revisión y asesoramiento establecidos por la Comisión.
10. Asegurar que la cooperación no imponga a la Comisión obligaciones financieras, operativas, informativas o institucionales que no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por la Comisión.
11. Confirmar que ninguna referencia a un tratado, organismo, marco o instrumento internacional implicará que todos los Miembros de la CIAT sean Partes, miembros, participantes o estén jurídicamente vinculados por aquel.
12. Establecer que las posiciones adoptadas por un Miembro en otro foro no serán atribuidas a la CIAT, y que las actuaciones institucionales de la Comisión no prejuzgarán la posición individual de ningún Miembro.

CAPÍTULO III. PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

13. Instruir al Director para que, bajo la autoridad de la Comisión y dentro de las funciones conferidas por la Convención de Antigua, ejecute acciones de representación institucional destinadas a asegurar la presencia técnica de la CIAT en foros internacionales pertinentes.
14. Orientar dicha representación a presentar el mandato, la experiencia, los resultados científicos y las medidas de conservación y ordenación de la Comisión, así como a corregir de manera oportuna interpretaciones objetivamente inexactas sobre su competencia o desempeño.
15. Disponer que el Director identifique los procesos internacionales que puedan generar consecuencias científicas, técnicas, jurídicas, comerciales u operativas relevantes para la Comisión, y determine el nivel de participación apropiado con base en su importancia, urgencia y relación con el mandato.
16. Autorizar al Director a establecer canales de diálogo con secretarías, órganos técnicos y científicos, presidencias y otras instancias competentes, sin que tales contactos constituyan por sí mismos aceptación de obligaciones o aprobación de posiciones sustantivas.
17. Requerir que toda intervención institucional de la CIAT distinga claramente entre información científica, explicación de decisiones vigentes, posiciones adoptadas por la Comisión y asuntos que permanezcan pendientes de consideración por los Miembros.
18. Disponer que, cuando un asunto exceda las decisiones vigentes o pueda afectar de manera sustantiva el mandato, los derechos u obligaciones de los Miembros, el Director lo remita a la Comisión antes de expresar una posición institucional.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN

19. Reconocer que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión constituyen la expresión de su competencia especializada y deben ser explicadas y consideradas de manera íntegra en los procesos internacionales que puedan relacionarse con ellas.
20. Instruir al Director para que promueva la correcta comprensión del fundamento científico, alcance, aplicación y mecanismos de seguimiento de dichas medidas, evitando presentaciones fragmentarias o descontextualizadas.
21. Disponer que la CIAT procure ser consultada oportunamente cuando iniciativas externas puedan superponerse con pesquerías, especies, datos, evaluaciones o medidas comprendidas en la Convención de Antigua.
22. Establecer que la participación en consultas externas no limitará la facultad de la Comisión para adoptar, mantener, revisar o reemplazar sus propias medidas conforme a la Convención de Antigua.

CAPÍTULO V. COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE INFORMACIÓN

23. Promover la cooperación en investigación, recopilación y análisis de datos, evaluación de poblaciones, análisis ecosistémico, captura incidental, cambio ambiental, trazabilidad, cumplimiento y fortalecimiento de capacidades, cuando contribuya directamente a los objetivos de la Comisión.
24. Exigir que toda actividad conjunta defina objetivos, responsabilidades, productos, plazos, recursos, reglas de atribución y mecanismos de evaluación, y que evite duplicar actividades que la CIAT o sus órganos ya realizan de manera suficiente.
25. Sujetar el intercambio de datos e información a las reglas de confidencialidad, acceso, propiedad, validación, seguridad y publicación aplicables en la CIAT, así como al consentimiento de quienes deban autorizar su utilización.
26. Asegurar que los productos conjuntos identifiquen con precisión la fuente de la información, el alcance de las contribuciones y cualquier diferencia de criterios, y que no presenten como posición de la Comisión aquello que esta no haya aprobado.
27. Favorecer mecanismos de reconocimiento mutuo de información científicamente válida, sin sustituir los procedimientos propios de revisión, evaluación y asesoramiento de la Comisión.

CAPÍTULO VI. MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y ARREGLOS DE COOPERACIÓN

28. Instruir al Director para que, cuando la cooperación requiera formalización, prepare o negocie proyectos de memorandos de entendimiento u otros arreglos, sujetos en todo caso al conocimiento, mejora y eventual aprobación de la Comisión.
29. Requerir que cada proyecto identifique con claridad su objeto, base de competencia, actividades, responsabilidades, recursos, tratamiento de datos, reglas de comunicación, mecanismos de seguimiento, duración, revisión, suspensión y terminación.
30. Exigir que los proyectos incluyan cláusulas expresas de respeto de competencias, ausencia de subordinación, no modificación de la Convención de Antigua, no creación de obligaciones para los Miembros y salvaguarda de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
31. Disponer que el Director no suscriba instrumentos que creen compromisos sustantivos, financieros o normativos para la Comisión sin aprobación previa de la Comisión.
32. Permitir intercambios técnicos preliminares y actividades exploratorias de alcance limitado antes de la aprobación de un memorando, siempre que no generen obligaciones, costos no autorizados ni representación de posiciones no acordadas.

CAPÍTULO VII. PLANIFICACIÓN, INFORMES Y CONTROL

- 33.** Instruir al Director para que prepare anualmente una relación priorizada de foros, procesos y oportunidades de cooperación relevantes, indicando sus objetivos, riesgos, recursos necesarios y resultados esperados.
- 34.** Requerir al Director la presentación de informes semestrales a los Miembros sobre las gestiones realizadas bajo esta Resolución, incluidas reuniones, comunicaciones, propuestas, negociaciones, riesgos identificados y acciones de seguimiento.
- 35.** Requerir al Director la presentación a la Comisión, en cada reunión anual, de un informe consolidado sobre las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos, el uso de recursos, el estado de los memorandos y las recomendaciones para el período siguiente.
- 36.** Disponer que la Comisión revise la aplicación de esta Resolución a más tardar en su reunión anual de 2029 y, posteriormente, cuando lo considere necesario, con el fin de mantener su utilidad, proporcionalidad y coherencia con la Convención de Antigua.

DISPOSICIÓN FINAL

Nada de lo dispuesto en la presente Resolución podrá interpretarse como una modificación de la Convención de Antigua; como reconocimiento de obligaciones no aceptadas individualmente por los Miembros; como adhesión colectiva a otro tratado, organismo, marco o instrumento; ni como limitación de las posiciones que cada Miembro pueda sostener en otros foros internacionales.